



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2016-00120-00

Fecha: 14 de abril de 2021

Hora inicio de audiencia: 3:16 P.M.

Hora final de audiencia: 4:29 P.M.

#### **SUJETOS DEL PROCESO:**

|                   |                                    |         |
|-------------------|------------------------------------|---------|
| DEMANDANTE:       | JOSE RIGOBERTO ZAMUDIO HERNANDEZ   | Asistió |
| APODERADO:        | MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ     | Asistió |
| DEMANDADA:        | ALBA RESURECCION HERRERA DE ALFARO | Asistió |
| DEMANDADO:        | JOSE ARTURO ALFARO MORALES         |         |
| CURADOR AD LITEM: | WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN      | Asistió |
| DEMANDADA:        | CLARA INES SALAZAR DELGADO         | Asistió |
| APODERADO:        | JUAN CARLOS REYES CHAVES           | Asistió |

#### **MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

##### **AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Atendiendo todo lo que ha quedado consignado en la grabación y que las partes tienen intención de conciliar y se van a reunir posteriormente, SE RESUELVE:

1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN, **DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, POR HABER INTENCIÓN DE LLEGAR A ACUERDO POR LA PARTE DEMANDADA.**

2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

ESTA DECISION, QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

#### **DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

- La demandada CLARA JACQUELINE DELGADO SALAZAR aceptaron los siguientes hechos de la demanda:

**Hecho 9:** La demandada CLARA JACQUELINE DELGADO SALAZAR se encuentra representada por CLARA INES DELGADO SALAZAR según poder general, por escritura pública No. 1531 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá.

**Hecho 16:** La señora CLARA INES SALAZAR DELGADO, madre y apoderada de la demanda CLARA JACQUELINE DELGADO SALAZAR ha negado rotundamente alguna clase de relación laboral con el demandante.

- La demandada ALBA RESURRECCIÓN HERRERA se le tuvo por no contestada la demanda
- Y el demandado JOSE ARTURO ALFARO MORALES se encuentra representado por Curador Ad Litem.

### **AUTO**

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas tendiente a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si entre JOSE RIGOBERTO ZAMUDIO HERNANDEZ y los demandados CLARA JACQUELINE DELGADO SALAZAR, ALBA RESURRECCIÓN HERRERA y JOSE ARTURO ALFARO MORALES, existió o existe en la actualidad un verdadero contrato de trabajo.

Solo una vez establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se determinará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda.

### **PRUEBAS**

#### **\* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1. Documentales**

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

##### **2. Testimoniales.** Se recaudaran las declaraciones de:

MARÍA JANETH MORALES  
BARBARA BEJARANO  
EDILBERTO GARZÓN MUÑOZ

#### **\* PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CLARA JACQUELINE DELGADO SALAZAR**

**1. Documentales.** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**2. Oficio** al Juzgado 1° Civil Municipal de Girardot a efectos de que se alleguen las piezas procesales del radicado 2012-00121 correspondiente a un proceso divisorio, **se denegará** por cuanto el art. 173 del C.G.P. establece que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el presente asunto, la parte solicitante no ha elevado solicitud alguna al respecto, sumado a que se encuentra actuando en el citado proceso divisorio como demandante, de lo que se desprende la oportunidad procesal con la que cuenta para obtener la documental solicitada.

**3. Interrogatorio de parte al demandante:** Se accede a instancias del apoderado judicial de Doña Clara Jackeline Delgado Salazar

**4. Testimonios:** Se recaudarán las declaraciones de:

DIANA MARGARITA ALFARO GUTIERREZ  
NOHORA PAULINA ALFARO JAMAICA  
JUAN CARLOS ALFARO HERNANDEZ  
CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR  
GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO

Para ambas partes, se advierte, que el Art. 53 del CPT faculta a la Juez para limitar los testimonios.

**\* EL CURADOR ADLITEM DE JOSE ARTURO ALFARO MORALES no solicitó prueba alguna y a la demandada ALBA RESURRECIÓN HERRERA se le tuvo por no contestada la demanda.**

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

Se fija el **25 de enero de 2022 a la hora de las 9:30** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 4:29 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38306ba164471229de927627851b222e69486a3305f082392b45d2dfa3a52d  
90**

Documento generado en 13/05/2021 09:55:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca**  
**Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas,**  
**Saneamiento Y Fijación del Litigio**

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2019-00153-00

Fecha: 14 de abril de 2021

Hora inicio de audiencia: 2:16 P.M. (verificación poderes y soportes)

Hora final de audiencia: 2:34 P.M.

**SUJETOS DEL PROCESO:**

|             |   |         |
|-------------|---|---------|
| DEMANDANTE: | MAGALY URIBE CHARRY   | Asistió |
| APODERADO:  | MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS   | Asistió |
| DEMANDADA:  | NIRIA CONCEPCION BEDOYA GOMEZ<br>Representante Legal de UNILEVER ANDINA DE<br>COLOMBIA S.A. | Asistió |
| APODERADO:  | NATALIA MARTINEZ HIDALGO  | Asistió |
| DEMANDADA:  | ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.   | Asistió |
| APODERADO:  | CLAUDIA PATRICIA GARCIA SALCEDO   | Asistió |

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

**AUTO**

Del llamamiento en garantía, no se pronunció el despacho una vez se presentó la contestación de la demanda, de manera que al estar pendiente la resolución del mismo, esta debía haberse definido por el juzgador por la que se procede de conformidad.

UNILEVER ANDINA DE COLOMBIA S.A., llama en garantía a Seguros del Estado y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., en virtud de que la sociedad Acciones y Servicios S.A.S., fue tomador de las pólizas N° 64501853, 4545101002202anexo 4 expedida por Seguros del Estado S.A.; igualmente, 6301063865 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas Seguros Confianza S.A.S., cuyo asegurado y beneficiario es UNILEVER ANDINA DE COLOMBIA LTDA, para garantizar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización al personal empleado de acuerdo a la oferta mercantil, referente a la prestación de servicios de outsourcing para el manejo integral de productos en puntos de venta.

En materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., el trámite del llamamiento en garantía se rige por el Código General del Proceso y el artículo 64 dispone:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así mismo, en cuanto a los requisitos del llamamiento en garantía, remite al artículo 65 al 82 del C.G.P., del cual se advierte que este llamamiento reúne todos los requisitos.

El 66 Ibidem, ordena notificar personalmente al convocado corriéndosele traslado del llamamiento proel término de la demanda inicial.

Conforme con lo anterior, puede acreditar el Juzgado la relación contractual y legal entre UNILEVER y Seguros del Estado y Seguros Confianza, donde reposan las pólizas y se aceptará la solicitud presentada dada que reúne los requisitos de las normas ya precitadas en especial el artículo 65 C.G.P.

Así las cosas, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, propuesto por UNILEVER ANDINA COLOMBIA S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión y todo el expediente digital teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020 a las Aseguradoras, a la dirección electrónica que aparece en la Cámara de Comercio y córrasele traslado por 10 días después de 2 días de enviado el mensaje de datos, para que lo contesten por medio de apoderado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para el control de los términos, la parte demandada UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, deberá acreditar el envío de la totalidad del expediente electrónico incluyendo la grabación de esta audiencia y el acta que se profiera a continuación ante la secretaria del despacho con constancia de recibido por el destinatario de conformidad con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

Se advierte desde ahora, que al contestar los llamados o convocados deben remitir su defensa y cualquier otro escrito que presenten dentro del proceso al correo electrónico del Juzgado y de toros los intervinientes en el proceso a efectos de darle cumplimiento a la publicidad ordenada en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Una vez realizada la notificación y vencido el término de contestación, se reingresará el expediente para señalar fecha de audiencia del Art. 77 del CPTSS y no será en turno sino que se adelantará en la fecha más cercana, disponiéndose por el despacho que ante el aplazamiento de cualquier audiencia, se abra el espacio para esta.

#### **APODERADA DE LA PARTE ACTORA**

Solicita se le dé un término a UNILEVER para la notificación de los llamados en garantía.

#### **AUTO**

Se le concede el término de 20 días hábiles para que realice la gestión y se controlará desde el momento en que se incorpore el audio y el acta de esta audiencia

#### **APODERADA DE UNILEVER**

La norma indica que son 6 meses para la notificación de los llamados en garantía y se considera que 20 días no es un término razonable aunado a que no es fácil notificar a las aseguradoras.

#### **AUTO**

Entiende el despacho que es una reposición lo solicitado o una manifestación, en todo caso, la ley habla de 6 meses y yo no puedo modificar lo que allí se dispone en ese sentido, pero si estamos tratando de darle celeridad al proceso dada la circunstancia que se ha presentado y entiendo su posición, pero tal como está diseñado el expediente digital no se va a presentar el para enviar, solo con enviar el link cualquier persona puede verlo porque puede ser libremente compartido y tener acceso al expediente actualizado, en la medida que se alimente el expediente a los llamados y convocados les va aparecer actualizado.

Entonces, considera el despacho que 6 meses es mucho tiempo y sí va hacer el juzgado un control de ese llamamiento porque la falla fue de este estrado judicial y hay que tratar de sanear en lo posible, siendo viable los 20 días, sin que se esté aplicando indebidamente la ley, solo por dársele un impulso al proceso.

En caso de algún inconveniente con el buzón, este se puede configurar por los correos que se remiten para la confirmación del recibido como lo ha hecho el juzgado, existiendo en todo caso, como última opción para la parte, el envío físico de la notificación.

Entonces sí se hace con el fin de evitar que el proceso se estanque 6 meses, siendo totalmente legal que el juzgado tome medidas para agilizar el trámite, siendo esta una buena práctica que beneficia a todos los intervinientes.

Por todo lo anterior, no se puede fijar ni iniciar audiencia y queda el despacho en espera.

Se levanta la sesión, siendo las 2:34 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f221c3205bc6f2274dff6d3cfe0bb3d13ad5123fcbcad81a543720c1fa9f69e**

Documento generado en 07/05/2021 03:16:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**